



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, **29 ENE. 2007**

VISTO: la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República, al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al pago de los anticipos financieros con créditos 2006, de las obras adjudicadas en el ejercicio 2006 y comienzo de las mismas en el ejercicio 2007;

RESULTANDO: I) que la citada Secretaría de Estado sometió a la intervención de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en ese Ministerio, las obligaciones No. 701/001/001 por un monto de \$ 23:201.457 a nombre de la Empresa Teyma Uruguay S.A. y la obligación 684/001/001 por un monto de \$ 11:163.363, a nombre de la empresa Lejacir S.A., ambas imputadas a la Unidad Ejecutora 01, Proyecto 730 -PIAI-, Financiación 2.1., Objeto de Gasto 389, referente a los anticipos financieros contra créditos 2006;

II) que los anticipos financieros dispuestos, precedentemente obedecen a: a) la Licitación Internacional No. 47/06/M, para la realización de obras de infraestructura urbana del asentamiento Barrio Cerro Norte, adjudicada a la Empresa Teyma Uruguay S.A. por un monto de \$ 125:798.913,43 y b) la Licitación Internacional No. 43/06M para la realización del Proyecto de mejoramiento del Asentamiento Tres Palmas- Montevideo, adjudicada a la firma Lejacir, por un monto de \$ 60:522.323,97;

III) que el Tribunal de Cuentas de la República con fecha 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2006, intervino preventivamente los gastos respectivos de 23:194.498 (Ejercicio 2006) con Teyma Uruguay S.A. y 11:205.946 (ejercicio 2006) con Lejacir S.A., cometiéndole en ambos casos la intervención del saldo a la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas;

IV) que consta de fojas 5 a 7 dictamen Jurídico del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares, de fecha 28 de noviembre de 2006, en el que se concluye la procedencia del pago, en orden a tres líneas argumentales: a) por lógica, los anticipos están previstos para preparación de la empresa a efectos de dar inicio a la obra; b) interpretación armónica de las cláusulas 102 y 103 del Pliego de Condiciones que expresan la suscripción del Acta de Inicio para el pago de los anticipos y c) sobre la base del principio de la realidad, el inicio de la obra, es una situación fáctica que depende del cronograma de obras que es variable, siendo poco probable que coincida la fecha del Acta de Inicio;

V) que consta adjunto al presente expediente los contratos suscritos con las Empresas adjudicatarias, Teyma Uruguay S.A. el 19 de diciembre de 2006 y con Lejacir S.A. el 21 de diciembre de 2006;

VI) que fueron constituidas las garantías correspondientes de acuerdo con lo previsto por el Pliego de Condiciones, y suscrita las Actas de Inicio de las Obras, el día 22 de diciembre de 2006, tanto con Teyma Uruguay S.A. Lejacir S.A. dejándose constancia en ambos casos que se procederá al inicio de las tareas el día 1 de febrero de 2007;



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, **29 ENE. 2007**

VISTO: la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República, al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al pago de los anticipos financieros con créditos 2006, de las obras adjudicadas en el ejercicio 2006 y comienzo de las mismas en el ejercicio 2007;

RESULTANDO: I) que la citada Secretaría de Estado sometió a la intervención de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en ese Ministerio, las obligaciones No. 701/001/001 por un monto de \$ 23:201.457 a nombre de la Empresa Teyma Uruguay S.A. y la obligación 684/001/001 por un monto de \$ 11:163.363, a nombre de la empresa Lejacir S.A., ambas imputadas a la Unidad Ejecutora 01, Proyecto 730 -PIAI-, Financiación 2.1., Objeto de Gasto 389, referente a los anticipos financieros contra créditos 2006;

II) que los anticipos financieros dispuestos, precedentemente obedecen a: a) la Licitación Internacional No. 47/06/M, para la realización de obras de infraestructura urbana del asentamiento Barrio Cerro Norte, adjudicada a la Empresa Teyma Uruguay S.A. por un monto de \$ 125:798.913,43 y b) la Licitación Internacional No. 43/06M para la realización del Proyecto de mejoramiento del Asentamiento Tres Palmas- Montevideo, adjudicada a la firma Lejacir, por un monto de \$ 60:522.323,97;

III) que el Tribunal de Cuentas de la República con fecha 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2006, intervino preventivamente los gastos respectivos de 23:194.498 (Ejercicio 2006) con Teyma Uruguay S.A. y 11:205.946 (ejercicio 2006) con Lejacir S.A., cometiéndole en ambos casos la intervención del saldo a la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas;

IV) que consta de fojas 5 a 7 dictamen Jurídico del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares, de fecha 28 de noviembre de 2006, en el que se concluye la procedencia del pago, en orden a tres líneas argumentales: a) por lógica, los anticipos están previstos para preparación de la empresa a efectos de dar inicio a la obra; b) interpretación armónica de las cláusulas 102 y 103 del Pliego de Condiciones que expresan la suscripción del Acta de Inicio para el pago de los anticipos y c) sobre la base del principio de la realidad, el inicio de la obra, es una situación fáctica que depende del cronograma de obras que es variable, siendo poco probable que coincida la fecha del Acta de Inicio;

V) que consta adjunto al presente expediente los contratos suscritos con las Empresas adjudicatarias, Teyma Uruguay S.A. el 19 de diciembre de 2006 y con Lejacir S.A. el 21 de diciembre de 2006;

VI) que fueron constituidas las garantías correspondientes de acuerdo con lo previsto por el Pliego de Condiciones, y suscrita las Actas de Inicio de las Obras, el día 22 de diciembre de 2006, tanto con Teyma Uruguay S.A. Lejacir S.A. dejándose constancia en ambos casos que se procederá al inicio de las tareas el día 1 de febrero de 2007;



VII) que el Tribunal de Cuentas observa que en la cláusula 103 del Pliego se estableció cinco condiciones para la procedencia de la realización de anticipos financieros al adjudicatario: 1) inicio de las obras; 2) inexistencia de solicitud de anticipos para acopios de materiales; 3) Suscripción del Acta de Inicio; 4) constitución de la garantía adicional (Artículo 45 de las CGC) y 5) solicitud del contratista;

VIII) que el Tribunal de Cuentas observa que de los cinco requisitos antes citados, se han cumplido cuatro, restando tan solo, el que refiere al comienzo de las obras, este subsumido por el requisito cumplido de la suscripción del Acta de Inicio, en ambas contrataciones;

IX) que el Tribunal considera que el inicio efectivo de las obras y la suscripción del Acta de Inicio son establecido por el Pliego de Condiciones Generales, como requisitos independientes, uno refiere al comienzo efectivo de las obras y otro refiere al acto formal de la suscripción del Acta de Inicio;

X) que el Tribunal de Cuentas concluye observando, que el hecho de que la fecha de la suscripción del Acta de Inicio puede no coincidir con el inicio real de las obras, lo que efectivamente sucede en este caso, (en la propia Acta de Inicio suscrita el 22 de diciembre de 2006 se fijó como fecha de inicio de las obras el 1º de febrero de 2007), no enerva que la cláusula 102 del Pliego, exija para el otorgamiento del anticipo financiero la concurrencia de los dos extremos (la firma del Acta y el Inicio de las

obras), no habiéndose cumplido en este caso con uno de ellos por lo que el pago de dicho Anticipo resulta improcedente;

IX) que asimismo se observa el pago de las obligaciones citadas por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: I) que por lo antedicho y no obstante la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en los RESULTANDOS que antecede, se estima necesario regularizar los pagos de las obligaciones enunciadas en el RESULTANDO I) de la presente Resolución, por concepto de anticipos financieros contra créditos 2006;

II) que el artículo 97 del TOCAF, habilita al ordenador a reiterar gastos, realizando las comunicaciones pertinentes al Tribunal de Cuentas de la República;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 97 del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E :

1º.- Reitérase los pagos de las obligaciones No. 701/001/001 por un monto de \$ 23:201.457 a nombre de la Empresa Teyma Uruguay S.A. y No. 684/001/001 por un monto de \$ 11:163.363, a nombre de la empresa Lejacir S.A., ambas imputadas a la Unidad Ejecutora 01, Proyecto 730 -PIAI-, Financiación 2.1., Objeto de Gasto 389, por concepto de anticipos financieros contra créditos 2006, comenzando las obras el 1º de febrero de 2007, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO I) y II) de la presente Resolución.-



2°.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, comunicando la presente Resolución al Tribunal de Cuentas de la República.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

